



Reintemarcados

SELLO QVARTO VEINTE NA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE

Qualquiera que tubiere Contas toma a sus mayores como Cuados o Pente
nos por que ellas las p[er]t[ene]cer[an] a sus Contadores ni los Abogados y Compa
nias de Mercaderes ni las demas quantas que las mismas partes ayen entre
si sin Contador con declaracion que llevando las dhas quantas a suge
las Revisas y liquidaciones que dellas se hizieren las andaxer los
dhos Contadores numerados y tomados todas las que se fizieren en
ellos y en otros expresados como diottos que les quier[en] aunque seagan
de conformidad de partes sin Autoridad de Justicia auendo nombrado
de Contador entera Persona que no tenga Interes en las dhas quantas
por que todas las extrajudiciales que a las partes no se fizieren por sus
Personas entre si ante los dichos Contadores y todas las India
de las que arriba ban declaradas y las Justicias para ninguna de
quantas ni particiones no que dan nombrar ni nombrar otras
Personas que no sean de los dichos Contadores ni admitir
nombramientos en otras ni consentir que otras Personas agan los
dhas quantas y si las hizieren denuncien y castiguen por dhas
dhas para que no tienen licencia para por la primera vez
sean Condenados en veinte mil mrs y por la segunda la
pena de blado por la tercera en diez mil mrs y quatro
a de destierro del Reyno y las Justicias que no lo cumplie
ren y observaren asi en sus Resdencias se lesara cargo de la
culpa y omision que en ello tubieren y seran castigados y las quantas
sean en si ningunas y los dhas Contadores no andaxer de ser de
cuados sin causa legitima de la que a de conocer a la Justicia
sumariada. Lo que determinare se secrete sin enuarg dias
pelacion y en los Casos en que a algunos de los Contadores fueren
Recurados a de entrar otro Contador Companeros y si los fueren
Recurados no valga la Recusacion y el Juez nombre de ellos el
que le pareziere de las quantas y Casos en que los dhas Conta